REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

Proceso:	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicado:	**253863103001-2022-00111-00**
Demandante:	**BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR**
Demandada:	**LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por **BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, MISAEL ALDANA TEJEDOR, ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTES, RICARDO ALDANA TEJEDOR y DAVID ALDANA MARTÍNEZ**, contra **LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del ibidem.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos

de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-88681. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f4df9eeeefb641f2b86bf899b8172126465f07b75e6053f7237313033f052f**
Documento generado en 29/03/2023 07:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica